



Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2026.

2829

**Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.**

Paseo de la Marina Lote 1 Los Cabos
Colonia Centro
23450 Cabo San Lucas, B.C.S.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 135080.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina, con fecha 24 de febrero de 2024 otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V. (ASIPONA Cabo San Lucas), mismo que tiene por objeto lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DE LA CONCESIÓN. *La presente Concesión tiene por objeto la administración portuaria integral del Recinto Portuario del Puerto de Cabo San Lucas, ubicado en el Estado de Baja California Sur.*

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario del Puerto de Cabo San Lucas, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el Plano RPSLUC-01-2001 de febrero de 2001, que consta de una superficie total de 457.002 hectáreas, integradas por 2.261 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 454.741 hectáreas de agua, que se describen en el Anexo A.*
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el Recinto Portuario del Puerto de Cabo San Lucas, que se describen en el Anexo B.*
- III. La construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas en el área concesionada.*
- IV. La prestación de los servicios portuarios y conexos.*

II. Que mediante escrito DG/ASIPONA-CSL/763/2026 de 14 de julio de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), el 19 de agosto del presente año, su representada solicitó las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S., mismas que fueron autorizadas por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-XX-14 (24-IV-2026), y



2026
año de
**Margarita
Maza**

Página 1 de 2

Continúa siguiente página...



Continúa...

III. Que una vez que se llevó a cabo la revisión de su solicitud tarifaria y con fundamento en las atribuciones conferidas a la Secretaría de Marina, así como en las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S.

Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

PRIMERO. Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Cabo San Lucas.

SEGUNDO. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. Las tarifas que se autorizan entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios y estarán disponibles para su consulta gratuita.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente
 Capitán de Altura
 Directora General de Puertos
 María Marisa Abarca Hernández
 SECRETARÍA DE MARINA
 UNIDAD DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para conocimiento.- Respetuosamente.
 Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV
 UI/SEP26/D7



2026
 año de
Margarita
Maza


ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL CABO SAN LUCAS, S.A. DE C.V.

TARIFAS POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA,
 APLICABLES EN EL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.

NIVELES DE COBRO

TARIFAS APLICABLES A CRUCEROS	
Concepto	Cuota (Pesos)
Primer Puerto: Por Unidad de Arqueo Bruto.	4.58
Segundo Puerto: Por Unidad de Arqueo Bruto.	4.11
Cruceros Ecológicos: Por Unidad de Arqueo Bruto.	4.43
Desembarque/Embarque: Por Pasajero.	74.69
Desembarque/ Embarque: Por pasajero. (Cruceros Ecológicos).	74.80
En operación de cruceros con pernocta – overnight. Por Unidad de Arqueo Bruto.	0.96

TARIFA DE PUERTO POR DÍA O FRACCIÓN PARA EMBARCACIONES MENORES	
Concepto	Cuota (Pesos)
Para embarcaciones menores de pesca deportiva.	117.23
Para yates de recreo.	351.69

TARIFA DE PUERTO PARA EMBARCACIONES TURÍSTICAS EN MARINA PRIVADA	
Concepto	Cuota (Pesos)
Para embarcaciones hasta de 35 toneladas: Por embarcación.	100.55
Para embarcaciones mayores de 35 toneladas: Por tonelada.	4.54

Continúa siguiente página...



Continúa...

TARIFA DE PUERTO POR MES PARA EMBARCACIONES MENORES	
Concepto	Cuota (Pesos)
Para embarcaciones menores de 23 pies.	886.18
Para embarcaciones de 23 a 32 pies.	2,216.96
Para embarcaciones de 33 a 44 pies.	7,673.54
Para embarcaciones de más de 45 pies.	9,040.66

TARIFA DE ATRAQUE: EN MUELLES ADMINISTRADOS POR LA ASIPONA CABO SAN LUCAS POR PIE DE ESLORA HORA O FRACCIÓN	
Concepto	Cuota (Pesos)
Para embarcaciones en general (tender, yates, barcaza, catamarán, plataformas, etc.).	5.59

TARIFA DE ATRAQUE POR PERNOCTA	
Concepto	Cuota (Pesos)
Por cada pie de eslora hora o fracción (De las 18:00 a 05:59).	10.34

TARIFA DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DISTINTO A CRUCEROS	
Concepto	Cuota (Pesos)
Para embarcaciones menores por pasajero.	38.79

TARIFA PARA EMBARCACIONES MENORES DE SERVICIOS AL TURISMO EN MUELLE 1.	
Concepto	Cuota (Pesos)
Atraque: Por embarcación, mensualidad por pie de eslora, independientemente del número de arribos.	206.90

Continúa siguiente página...



Continúa...

TARIFA PARA DEPÓSITO DE EMBARCACIONES EN INSTALACIONES DE LA ASIPONA (MARINA SECA) POR DÍA.	
Concepto	Cuota (Pesos)
Para embarcaciones menores de 23 pies.	62.78
Para embarcaciones menores de 23 a 32 pies.	74.84

TARIFA PARA USO DE RAMPA	
Concepto	Cuota (Pesos)
Uso de rampa para embarcaciones en general.	215.52

Reglas de aplicación para las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S.

1. Definición y Propósito

Las presentes tarifas y condiciones se refieren al uso de infraestructura portuaria para cruceros y embarcaciones en general que arriben al recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S., y se aplicarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Cabo San Lucas.

Las tarifas por el uso de infraestructura portuaria no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual deberán observarse las disposiciones fiscales aplicables.

2. Descripción de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria.

- Cuota variable Primer Puerto:** Cobro al usuario por unidad de arqueología bruta o fracción, que tenga registrada la embarcación tipo crucero y que el puerto de Cabo San Lucas, B.C.S., sea el primer puerto nacional al que arribe.
- Cuota variable Segundo Puerto:** Cobro al usuario por unidad de arqueología bruta o fracción, que tenga registrada la embarcación tipo crucero y que el puerto de Cabo San Lucas, B.C.S. sea el segundo puerto nacional al que arribe.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- c) **Cuota variable Cruceros Ecoturísticos:** Cobro al usuario por unidad de arqueo bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación tipo crucero ecoturísticos que arribe al puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.
- d) **Cuota de embarque o desembarque de pasajeros de cruceros:** Cobro al usuario por embarque/desembarque de pasajeros de cruceros, independientemente del tiempo de permanencia, conforme al manifiesto oficial entregado.
- e) **Cuota de embarque o desembarque de pasajeros de cruceros ecoturísticos:** Cobro al usuario por embarque/desembarque de pasajeros de cruceros ecoturísticos, independientemente del tiempo de permanencia, conforme al manifiesto oficial entregado.
- f) **Operación de Cruceros con Pernocta (Overnight – UAB):** Cobro al usuario cuando el crucero permanezca fondeado dentro del recinto portuario entre las 18:00 y 05:59 horas. Este cobro se calculará conforme a la UAB registrada y es independiente de la tarifa de puerto variable.
- g) **Cuota diaria de puerto para embarcaciones menores:** Cobro al usuario por día o fracción por cada embarcación menor de 500 UAB o de 45 metros de eslora que fondee dentro del recinto portuario de Cabo San Lucas, B.C.S., o atraquen en muelles operados por la ASIPONA Cabo San Lucas.
- h) **Cuota de puerto para embarcaciones turísticas en marina privada:** Cobro al usuario por cada embarcación turística que arribe al puerto y realice actividades de atraque en muelles bajo contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrados con la ASIPONA Cabo San Lucas.
- i) **Cuota de puerto mensual para embarcaciones menores en fondeo:** Cobro mensual al usuario por cada embarcación que permanezca de forma continua en fondeo durante el mes calendario, de acuerdo con el rango de eslora correspondiente. La mensualidad no podrá ser transferida entre diferentes embarcaciones.
- j) **Cuota de atraque en muelles administrados por la ASIPONA Cabo San Lucas por pie de eslora hora o fracción:** Cobro al usuario por cada pie de eslora por hora o fracción a las embarcaciones que permanezcan atracadas, abarloadas, acoderadas o amarradas directa o indirectamente a los muelles operados por la ASIPONA Cabo San Lucas.
- k) **Cuota de atraque por pernocta:** Cobro al usuario por cada pie de eslora a la embarcación que permanezcan atracada entre 18:00 y 05:59 horas, en muelles operador por la ASIPONA Cabo San Lucas. Esta cuota es acumulable con la tarifa de atraque diurna.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- l) **Cuota de embarque o desembarque de pasajeros distinto a cruceros:** Cobro al usuario por embarque/desembarque de pasajeros de embarcaciones distintas a cruceros, independientemente del tiempo de permanencia, conforme al manifiesto oficial entregado o bitácora autorizada.
- m) **Cuota de atraque para embarcaciones menores de servicios al turismo en Muelle 1:** Cobro mensual al usuario por cada pie de eslora de la embarcación menor autorizada para operar servicios turísticos, aplicable al atraque en el Muelle 1, sin considerar el número de arribos. La mensualidad no podrá ser transferida entre diferentes embarcaciones.
- n) **Cuota por el depósito de embarcaciones en instalaciones de la ASIPONA Cabo San Lucas (Marina seca) por día: Cobro al usuario por cada embarcación almacenada por día o fracción. La ASIPONA Cabo San Lucas no se hace responsable por daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.**
- o) **Cuota de uso de rampa.** El servicio consiste en el uso de rampa que permite la maniobra de botado o varado de embarcaciones mediante el uso de la infraestructura portuaria, incluyendo accesos, pendientes, áreas de aproximación y elementos de seguridad.

3. Usuario

Persona física o moral que sea propietario, titular de derechos o poseedora de la embarcación de que se trate o sus representantes, agente naviero general, agente naviero consignatario de buques, respecto de las distintas cuotas.

4. Descuentos

Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas (ASIPONA Cabo San Lucas), S.A. de C.V., podrá otorgar descuentos a los usuarios en las cuotas sujetas a regulación tarifaria, autorizadas como máximas.

5. Reglas de aplicación para pagos

a) Pagarán las cuotas por el uso de infraestructura portuaria:

- 1. Todas las embarcaciones que arriben al puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.
- 2. Las embarcaciones deportivas, los denominados yates o embarcaciones de recreo, las dedicadas a la pesca deportiva o cualquier otra destinada al esparcimiento, no gozarán de exención alguna, sujetándose a las cuotas de acuerdo con su arqueo, eslora o cuota diaria, según corresponda.

Continúa siguiente página...



Continúa...

b) Pago de cuotas

1. ASIPONA Cabo San Lucas, aplicará un 50% de descuentos de la cuota de atraque aplicable durante el tiempo que la embarcación atracada, abarloada o acoderada se vea imposibilitada a zarpar, por haberse cerrado el puerto a la navegación por disposición de la autoridad marítima, siempre y cuando no haga maniobras de embarque o desembarque de pasajeros.
2. El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar al día siguiente al que se causaron.
3. El pago de las cuotas se hará por los medios que la ASIPONA Cabo San Lucas, disponga, mediante facturas que cumplan los requisitos fiscales vigentes.
4. Para hacerse a la mar, toda embarcación requerida de un despacho de salida del puerto, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para tal efecto, el usuario deberá presentar comprobante de no adeudo de pago, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 457 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

5. En caso de que las tarifas por el uso de infraestructura se empleen como el principal criterio de asignación, cuando se lleve a cabo la licitación de un área o de una instalación en particular, ASIPONA Cabo San Lucas, o el operador de la terminal, según corresponda, no podrá cobrar a los usuarios por encima del cobro integrado máximo relacionado con cada embarcación, que resulte de aplicar las tarifas máximas propuestas en el concurso correspondiente.
6. En lo correspondiente al servicio de rampa, los usuarios deberán presentar por escrito su solicitud de servicio dentro del horario de oficina establecido por el prestador del servicio, cuando menos con dos horas de anticipación de aquélla para la cual se requiera el servicio.

El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas, el cobro mínimo por remesa será equivalente a una maniobra individual (botado o varado).

El usuario deberá cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la ASIPONA Cabo San Lucas.

La rampa podrá ser cerrada por mantenimiento, seguridad o condiciones operativas sin responsabilidad para la ASIPONA Cabo San Lucas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

ASIPONA Cabo San Lucas podrá implementar un sistema de reservación previa para ordenar la operación.

En caso de saturación, se dará prioridad a:

1. Embarcaciones de emergencia o autoridad.
2. Embarcaciones de servicio público o turístico.
3. Embarcaciones particulares.

Quedarán exentas del pago por este servicio portuario, cuando se cumplan los siguientes criterios:

1. Embarcaciones de autoridades marítimas, navales o de seguridad.
2. Embarcaciones en operaciones de rescate o emergencia.
3. Maniobras ordenadas por la autoridad por razones de seguridad marítima.

7. Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellos podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.
8. Las consultas o quejas serán atendidas por la ASIPONA Cabo San Lucas, y cuando sea el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas podrán ser revisadas cada año, en los términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
 SECRETARÍA DE MARINA
 UNIDAD DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/NCV
 UI/SEP26/D7



2026
 año de
Margarita
Maza